



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 315/2020**

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO ..... 4

**DECRETO 316/2020**

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO ..... 6

**DECRETO 317/2020**

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 8

## **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

### **ACUERDO SEGEY 7/2020**

**POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR CON AJUSTES  
AUTORIZADOS PARA EL CICLO LECTIVO 2020-2021 DE EDUCACIÓN  
BÁSICA ..... 11**

### **PODER JUDICIAL**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIA DEL ESTADO ..... 14**

**Decreto 315/2020 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO**

**Por el que se modifica el artículo 64 H de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Paridad de Género.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un último párrafo al artículo 64 H de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 64 H.-** El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos a una Presidenta o un Presidente Municipal Sustituto de entre los integrantes del Cabildo, observando la normatividad en materia de paridad de género, en los siguientes supuestos:

I. al IV. ...

...

...

Por paridad de género vertical se entenderá como la conformación de un cabildo de forma equilibrada y equitativa entre mujeres y hombres de manera alternada, es decir si un género ocupa el cargo de Síndico Municipal, entonces, otro género distinto a ese ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**Transitorio**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 316/2020 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO:**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 26 de noviembre del año 2020, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

**Artículo 111. ...**

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

## **Decreto 317/2020 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

### **DECRETO**

**Por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, el tercer párrafo del artículo 54; segundo párrafo del artículo 65; se adicionan, un segundo párrafo al artículo 68 recorriéndose los actuales párrafos; el artículo 81 bis; un segundo párrafo al artículo 85 recorriéndose los actuales párrafos; se reforman los artículos 83; 85 y 126 todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 54.-...**

...

El Orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan, se notificará vía electrónica a las y los diputados y se pondrán a disposición en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos 24 horas antes de las sesiones del Pleno. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles. Asimismo, el Orden del día, sólo podrá ser modificado por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva antes del inicio de la sesión.

#### **Artículo 65.-...**

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada vía electrónica a las y los diputados; y publicada en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos 24 horas antes de la siguiente sesión del Pleno. Asimismo, deberá ser incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación. Se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando sea solicitado por alguna diputada o diputado y aprobado por el Pleno del Congreso. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

...

#### **Artículo 68.-...**



Cuando alguna diputada o diputado solicite adherirse y suscribir alguna iniciativa presentada por otra u otro diputado, se le preguntará a ésta o éste, según sea el caso, quien podrá aceptarla, y en su caso, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se recabe la firma respectiva de la o el adherente y darle el trámite correspondiente.

...

...

...

**Artículo 81 Bis.** - Se podrá ordenar la reposición de un trámite dictado, siempre y cuando, exista alguna duda en el cómputo de la votación del mismo; lo anterior, a solicitud de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en acuerdo con la Presidencia de la Mesa Directiva.

**Artículo 83.-** Los dictámenes para ser tramitados ante el Pleno deberán ser presentados a la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, cuando menos 48 horas anteriores a la celebración de la sesión. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

Sin perjuicio del plazo anterior, cuando se presente algún tema de carácter urgente o relevante, el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva podrá incluir en el Orden del Día el asunto que se trate.

**Artículo 85.-** No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Ley o Decreto sin que previamente se hayan distribuido entre las y los diputados, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a realizarse. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

Sin perjuicio del plazo anterior, cuando se presente algún tema de carácter urgente o relevante, a criterio del Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva se podrá incluir en el Orden del Día el asunto que se trate.

...

...

**Artículo 126.-** Las sesiones de trabajo de las comisiones serán públicas, pudiendo ser privadas previa calificación y acuerdo de sus integrantes. En las sesiones, los asistentes deberán guardar el orden y decoro debidos. Cuando dentro de ellas se acuerde un receso, su Presidente deberá señalar lugar, día y hora para su reanudación.

#### **Transitorios:**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de febrero del año 2021.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Acuerdo Segey 7/2020 por el que se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2020-2021 de educación básica**

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 89, párrafo segundo, y 114, fracción IV, de la Ley General de Educación; 34, fracción IV, 100 y 101 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracciones II, IV y XVII, y 36, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracción III, y 129, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación, y en su párrafo décimo, que para la determinación de los planes y programas escolares, se contemplarán, entre otras cuestiones, las realidades y contextos, regionales y locales.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 114, fracción IV, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la atribución de autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que la ley referida, en su artículo 87, párrafo primero, establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, y que el calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Que el artículo anteriormente citado, en su párrafo segundo, determina que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar en comento, debiendo prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Que la misma ley, en su artículo 89, párrafo primero, dispone que el calendario que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y, en su párrafo segundo, establece que la autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por dicha secretaría.

Que el 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que, de igual forma, el 27 de mayo de 2019, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar

ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, en cuyo numeral octavo, párrafo primero, se establece que la autoridad escolar podrá solicitar a la autoridad educativa local la autorización para realizar ajustes al calendario escolar local, cuando existan razones que lo justifiquen por su contexto cultural, geográfico o necesidades educativas propias de la escuela.

Que, a su vez, los lineamientos en comento estipulan, en su numeral décimo primero, que la autoridad educativa local, la supervisión escolar y la autoridad escolar tendrán la responsabilidad de vigilar el cumplimiento cabal del calendario escolar o, en su caso, calendario escolar local, con o sin ajustes.

Que la Secretaría de Educación, con la finalidad de evitar el aislamiento de las escuelas y promover el funcionamiento escolar coordinado, y ponderando aspectos culturales del estado de Yucatán que inciden en las necesidades educativas de sus escuelas, ha diseñado, con estricto apego al marco normativo en la materia, el ajuste al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Segey 7/2020 por el que se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2020-2021 de educación básica**

**Artículo 1. Calendario escolar con ajustes autorizados**

Se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2020-2021 de educación básica, contenido en el anexo 1 de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables para solicitar la autorización para realizar ajustes al calendario escolar, determinadas por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 2. Solicitud de autorización de ajuste del calendario escolar**

Las autoridades escolares, para la solicitud de autorización de ajuste del calendario escolar a que se refiere este acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en las disposiciones aplicables para solicitar la autorización para realizar ajustes al calendario escolar, determinadas por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3. Orientación**

La Secretaría de Educación proporcionará orientación a las autoridades educativas para la aplicación del calendario escolar a que se refiere este acuerdo.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo  
Secretaria de Educación**

### Anexo 1. Calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2020-2021 de educación básica



## PODER JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

**A LA C.**

**DENUNCIANTE: IRENE ISABEL RAMÍREZ PÉREZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

#### **ASUNTO: NOTIFICACION**

En el expediente número 107/2016 J2ES, derivado de la causa Penal número 82/2003 que se siguió ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de FERNANDO OSORIO AKE por los delitos de TENTATIVA DE VIOLACIÓN EQUIPARADA y VIOLACIÓN EQUIPARADA (cometidos en agravio de la menor ...), CORRUPCIÓN DE MENORES y ABUSO SEXUAL (en perjuicio del menor ...), denunciados por la ciudadana IRENE ISABEL RAMÍREZ PÉREZ e imputados por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

" JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte. -----

VISTOS: Agréguese a los autos del presente expediente de ejecución de sentencia 107/2016-J2ES, para los efectos legales correspondientes, el oficio 455, de fecha 10 diez de los presentes mes y año, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado en Derecho Raúl Antonio Villanueva Jiménez, por medio del cual, se remite constante de (04) cuatro fojas útiles, copia certificada del acuerdo de esa propia fecha, dictado por esa Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 159/2020, así como también devuelve el original del presente expediente, que se envió a esa Primera Sala con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública del sentenciado FERNANDO OSORIO AKE, quien es la Licenciada en Derecho Noemí Candelaria Jiménez y se adhirió la Agente del Ministerio Público de la adscripción, Licenciada en Derecho Georgina Sauri Pérez, en contra de la resolución que data del 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dictada por este Juzgado, en la que SE NEGÓ EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA al sentenciado FERNANDO OSORIO AKE, misma que solicitara dicho sentenciado por medio de su memorial de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en relación a la sanción privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia de segunda instancia de fecha 09 nueve de septiembre de 2004 dos mil cuatro, por la entonces denominada Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado (ahora Sala Colegiada Penal), en autos del toca penal 463/2004, misma que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 30 treinta de enero del año 2004 dos mil cuatro, dictada en la causa penal 82/2003, en la que se consideró al citado sentenciado PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de TENTATIVA DE VIOLACIÓN EQUIPARADA y VIOLACIÓN EQUIPARADA (cometidos en agravio de la entonces menor ...) CORRUPCIÓN DE MENORES y ABUSO SEXUAL (en perjuicio del entonces menor ...), denunciados por su progenitora la ciudadana Irene Isabel Ramírez Pérez e imputados por la Representación Social. Remisión que se efectúa a fin de que el suscrito este en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo cuya reproducción fiel y exacta se remite. -----

Ahora bien, del proveído que se transcribe, se aprecia en la parte conducente lo siguiente:-----

"...se advierte una situación que IMPIDE a esta Primera Sala Colegiada entrar siquiera al estudio de la admisibilidad del recurso interpuesto y mucho menos continuar con su prosecución de esta segunda instancia. Dicho impedimento radica en que los agraviados Irene Isabel Cáceres Ramírez y Fernando Gabriel Osorio Ramírez, no fueron enterados del contenido de la resolución impugnada...es así que después de realizarse las operaciones aritméticas correspondientes se concluye que a la fecha en que se dictó el auto impugnado (año 2019 dos mil diecinueve), en razón del tiempo transcurrido (16 dieciséis años), todos los agraviados eran mayores de edad legal, por ende la legitimación legal que ostentaba la ciudadana Irene Isabel Ramírez Pérez sobre sus descendientes cesó, adquiriéndolos los propios afectados como consecuencia de sus nuevas condiciones jurídicas...para que, en caso de no existir impedimento legal alguno, regularice el asunto que nos ocupa, ordene dentro de las 24 VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES la notificación personal a los mencionados agraviados ..., de todos los acuerdos emitidos en el referido expediente de ejecución así como de la resolución apelada de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dictada en autos del expediente de ejecución número J2ES-107/2016 y realice los emplazamientos de rigor contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, haciéndoles saber el derecho que les asiste de interponer el medio de impugnación correspondiente, (DEBIENDO

PARA ELLO AGOTAR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PARA LOGRAR SU LOCALIZACIÓN); y una vez fenecidos los términos procesales de rigor, se sirva remitir de inmediato a este Tribunal de Alzada, el resultado de lo ordenado con relación a la notificación que se le hiciere a los mencionados agraviados Irene Isabel Cáceres Ramírez y Fernando Gabriel Osorio Ramírez, de las determinaciones emitidas en el expediente de ejecución de origen; de la resolución recurrida; del derecho que les asiste de interponer el medio de impugnación correspondiente así como del acuerdo que recaiga con relación a la interposición o no del recurso, junto con las demás constancias conducentes...” .-----

En consecuencia, y a fin de que esta autoridad este en aptitud de poder dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada y teniendo en consideración además que los aludidos agraviados ..., son de domicilio ignorado, por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 12 doce, párrafo primero, fracción I primera y 77 setenta y siete, ambos del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, de aplicación supletoria, gírese atento oficio al titular de la Policía Estatal de Investigación del Estado, a fin de que designe elementos a su cargo para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio actual de los referidos agraviados, debiendo prevenirlo para que remita el resultado de la investigación en el término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio que se le remita para tal fin, en caso de que le sea imposible dar cumplimiento a lo requerido, para que informe los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo lo solicitado.-----

De la misma manera, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, al Vocal del Registro Federal de Electores, a la Comisión Federal de Electricidad, así como a Teléfonos de México, a fin de solicitarles su atenta colaboración, para que en un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio que se les remita para tal fin, informen a esta autoridad si en sus archivos o base de datos aparecen registrados los prenombrados ..., y, en su caso, proporcione la dirección en que éstos tengan su domicilio.-----

Asimismo, gírese atento oficio a la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de comunicarle lo aquí acordado para los efectos legales a que haya lugar en el toca penal 159/2020.-----

Por último, teniendo en consideración que la denunciante IRENE ISABEL RAMÍREZ PÉREZ, es de domicilio ignorado y la búsqueda y localización de su domicilio ha resultado infructuosa, en tal razón y de conformidad con el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, antes invocado, de aplicación supletoria, proceda el actuario de la adscripción, a NOTIFICAR a la citada denunciante, el contenido del presente proveído, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos, en el diario oficial del Estado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. Lo certifico.”-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE: IRENE ISABEL RAMÍREZ PÉREZ, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARÍA MARTINA HILARIA DEL ROSARIO COCOM UC.

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**